

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

ESTADO

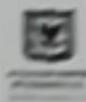
La suscrita Abogada Comisionada de la Oficina de Control Disciplinario, notifica por anotación en Estado, el siguiente proceso disciplinario:

Proceso	Informante/ Quejoso	Investigado (s)	Fecha Auto	Decisión	Folio (s)
2016-078	Remisión de la Personería de Bogotá. Hallazgo de la Contraloría	Hernán Rodolfo López Ahumada Clara Elena Zabaraín Urbuna	No. 365 del 5 de febrero de 2029	Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria	Folio 596

Se deja constancia que el anterior Estado permaneció fijado en lugar visible de esta entidad por el término de un (1) día, a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.), hoy 22 de diciembre de 2020. Siendo desfijado a las 4:30 p.m.

Glenda Paola Arlant Cobo

Profesional Especializado - Oficina de Control Disciplinario
Secretaría Distrital de Movilidad



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

AUTO No. 365

"Por medio del cual se cierra la etapa de investigación disciplinaria"

Bogotá D.C., febrero cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

Exp. No. 016-2017

Teniendo en cuenta que este Despacho, mediante auto No. 741 de fecha 21 de julio de 2016 (sic), dispuso la apertura de investigación en contra de los señores **HERNAN RODOLFO LOPEZ AHUMADA** y **CLARA HELENA ZABARAIN URBINA**, con el fin de esclarecer los hechos contenidos en los siguientes hallazgos: «[...] 30.- Hallazgo 2.1.3.9.2.1. La Contraloría constató que la Secretaría Distrital de Movilidad no publicó en el SECOP el documento correspondiente a los estudios previos del convenio de asociación 1142 suscrito el 24 de junio de 2015 con la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, incumpliendo lo establecido en el Decreto 1510 de 2013. 31.- Hallazgo 2.1.3.1.0.1. La Contraloría verificó que la Secretaría Distrital de Movilidad, en el Orden de Suministro de Combustible N° 1344 que suscribió el 18 de diciembre de 2015, con ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., cuyo objeto es "El suministro de combustible (Gasolina común oxigenada, biodiesel), durante las veinticuatro (24) horas del día, para los vehículos y plantas eléctricas entregados en comodato por la Secretaría a la Policía Metropolitana-seccional de tránsito y transporte de Bogotá; para las motocicletas destinadas por la entidad al grupo GUIA y para los vehículos destinados a realizar actividades administrativas y logísticas, así como para las plantas eléctricas de su propiedad." Hay falta de seguimiento y control de las actividades en el manejo administrativo para el suministro de combustible de vehículos y/o motocicletas de la entidad. [...] " ."

Asimismo a través del auto 1174 de fecha de 26 de julio de 2018 se ordenó la prórroga de la etapa investigación por el término de seis meses.

Que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, se modificaron algunas de las normas compiladas en el Código Único Disciplinario, entre las cuales mención especial merece la establecida en el artículo 53 de la citada Ley, en donde se dispuso la inclusión de un artículo adicional al Título IX, sobre el "Procedimiento Ordinario", Capítulo Segundo "Investigación disciplinaria", esto es, el artículo 160 A, a la Ley 734 de 2002, cuyo tenor literal ordena:

"Artículo 53. Decisión de cierre de investigación. La Ley 734 de 2002, tendrá un artículo 160A, el cual quedará así:

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.



En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles”.

Así las cosas de conformidad con lo anterior, y con miras a dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el segmento normativo que viene de transcribirse, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el CIERRE de la presente investigación disciplinaria adelantada en contra de los señores **HERNAN RODOLFO LOPEZ AHUMADA** y **CLARA HELENA ZABARAIN URBINA** de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar este proveído a los investigados, informándole que contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual deberán interponer y sustentar dentro de los tres días siguientes a la notificación del mismo, conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MISAEAL MORALES ORTIZ

Jefe Oficina De Control Disciplinario (e).